

Sínodos

WINFRIED AYMANS, *Das synodale Element in der Kirchenverfassung*, 1 vol. de XL+390 págs. «Münchener Theologische Studien, Kanonistische Abteilung», Ed. Max Hueber, Munich, 1970.

Extracto del índice: 1. Delimitaciones conceptuales. 2. Los sínodos y los que toman parte en ellos. 3. Los tres tipos de sínodo y sus finalidades. 4. El elemento colegial como principio formal estructurador del sínodo. 5. El carácter jurídico del sínodo y su potestad. 6. El elemento sinodal como modo fundamental de dar cumplimiento a la misión de la Iglesia y a la «communio Ecclesiarum».

Fuentes: Como fuentes legales se utilizan principalmente los documentos del Concilio Vaticano II y legislación complementaria, así como el CIC, prestando gran atención a la legislación oriental. Como fuentes literarias, las principales aportaciones de la canonística, especialmente alemana, y algo de literatura teológica. El lector español echará sin duda la falta de cualquier referencia a la obra conjunta «El colegio episcopal» (dirs. J. López Ortiz y J. Blázquez, C.S.I.C., Madrid, 1964).

Género literario: *Habilitationsschrift*.

Contenido: En el primer capítulo dedicado a delimitaciones conceptuales toma el autor la expresión *constitución de la Iglesia* en el sentido que le da el moderno Derecho constitucional. Considera, por tanto, que la Iglesia carece de una constitución formal, poseyendo, en cambio, una constitución material, en parte de Derecho divino y en parte de ordenación eclesiástica, cuyo contenido se encuentra dado principalmente en el CIC —así como en la correspondiente legislación oriental—, en los documentos del Concilio Vaticano II y en la legislación posterior.

Toma el concepto *sínodo* en una acepción un tanto convencional: como cualquier asamblea de obispos, ya se trate de concilios, sínodos patriarcales o conferencias episcopales. Incluye al colegio electoral de cardenales, en razón de que, aunque

formalmente no esté integrado por obispos, de hecho así sucede; y excluye al sínodo diocesano, los consejos diocesanos, asambleas conjuntas de obispos y sacerdotes, etc.

El segundo capítulo está dedicado a señalar quiénes son los llamados a tomar parte en las diferentes clases de sínodos. Se ocupa primero de los de la Iglesia latina, por la que entiende aquella parte de la Iglesia universal que encuentra su ordenación jurídica principalmente en el Código Canónico y que tiene su cabeza en el obispo de Roma como Patriarca de Occidente. Dentro de la Iglesia latina se ocupa, en primer lugar, de la conferencia episcopal, desde un punto de vista de *iure condito*; del concilio provincial y del concilio plenario, desde un punto de vista de *iure condendo*. Respecto a las Iglesias católicas del Oriente distingue entre a) Conferencias de carácter consultivo, que divide en conferencias ligadas a un rito —patriarcales, archiepiscopales y provinciales—, b) conferencias interrituales, c) los sínodos de que habla el c. 340 —el sínodo provincial, el sínodo archiepiscopal, el sínodo patriarcal, los sínodos de varias provincias y los sínodos de varios ritos—, d) los sínodos electorales y e) el sínodo permanente. Finalmente, respecto a la Iglesia universal, se ocupa del concilio ecuménico, del concilio epistolar (*Brief-Konzil*) —por el que entiende la posibilidad de una decisión colegial epistolar, sin congregación física en un mismo lugar—, el sínodo episcopal —distinguiendo el *coetus specialis*, *coetus generalis* y el *coetus extraordinarius*— y el sínodo para la elección del Papa; es decir, el colegio cardenalicio reunido a este efecto.

Respecto a cada una de estas modalidades va enumerando el autor quiénes son los participantes, que divide en participantes ordinarios y extraordinarios, con voz y voto. Los participantes con voto son divididos a su vez en participantes con derecho a voto de carácter ordinario y participantes con derecho a voto de carácter extraordinario.

En el tercer capítulo, se distinguen tres tipos de sínodo tomando como factor tipificador su función predominante. Los sínodos desempeñan funciones legislativas, ejecutivas y judiciales; pero cabe caracterizar a los sínodos ordinarios por su predominante función legislativa; los sínodos electivos poseen, en cambio, una predominante función administrativa; y los sínodos permanentes —es decir, el consejo patriarcal— una función judicial y administrativa. Hay, pues, tres tipos fundamentales de sínodo: el ordinario, el electivo y el permanente. En razón de esas funciones predominantes, señala

el autor las correspondientes características organizativas de cada uno de los tipos sinodales.

En el capítulo cuarto se estudia el elemento colegial como principio formalmente estructurante del sínodo. Este capítulo constituye una aplicación al sínodo de las ideas que el autor desarrolla en su obra *Kollegium und kollegialer Akt im kanonischen Recht* [cfr. IUS CANONICUM, XI-1 (1971), 317-321], Advierte, sin embargo, que la expresión *colegio episcopal* ha de ser usada con mucha cautela como concepto jurídico, pues de una parte significa más que el concepto jurídico formal de colegio, y de otra significa menos, pues desde un punto de vista jurídico material designa al colegio episcopal de la Iglesia católica. Los obispos constituyen con el Papa una comunidad jurídica que en algunos aspectos reviste la estructura interna de un colegio jurídico. Su función normalmente es consultiva. Que este colegio constituya un colegio jurídico sólo puede entenderse *lato sensu*.

En el capítulo quinto analiza lo relativo a la conceptualización jurídica del sínodo y de su poder. La cuestión decisiva a este respecto es la relativa a su capacidad jurídica, lo que lleva a distinguir las asambleas meramente deliberativas de las que emanan decisiones vinculantes. Los sínodos y las instituciones sinodales dentro de la constitución de la Iglesia son, en cuanto instituciones ancladas en la ley, en la medida en que están autorizadas para emitir decisiones vinculantes, instancias jerárquicas con capacidad jurídica según su competencia. Tienen el carácter jurídico de oficios eclesiásticos (*Kirchenämtern*), cuyos titulares, por regla general, son simples colegios. En la medida en que estos sínodos tienen el derecho de ejercitar una potestad

eclesiástica efectiva, surge un interrogante sobre la naturaleza de esta potestad. En razón de las funciones que los sínodos desempeñan —legislativa, judicial y administrativa— hay que concluir que ejercitan lo que la canonística alemana denomina potestad de jurisdicción soberana (*hoheitlicher Herrschaftsgewalt*), distinta de la potestad de orden, aunque ambas estén ordenadas entre sí, porque —entiende el autor— sólo puede ser titular de potestad de jurisdicción soberana quien recibe esta capacidad a través, como mínimo, del sacramento del orden, en el grado presbiteral.

En el sexto y último capítulo introduce el autor la idea de *communio Ecclesiarum* en relación con la dimensión sinodal de la constitución de la Iglesia. Estudia qué relación guarda el elemento sinodal con el cumplimiento de la misión de la Iglesia respecto a la Palabra y los Sacramentos. Los sínodos contribuyen, como primer cometido, a la integración de las Iglesias particulares en la Iglesia universal. El elemento sinodal es concreción del principio de colegialidad. La *communio Ecclesiarum* encuentra su expresión más acabada en la comunidad de obispos jerárquicamente ordenados.

Valoración crítica: se trata de un concienzudo trabajo sobre un tema que tiene gran actualidad, en el que por primera vez se da una respuesta jurídica precisa a una serie de interrogantes planteados a raíz del último concilio ecuménico. Este estudio posee el mérito de prestar la debida atención al Derecho oriental y de sistematizar la gran variedad de disposiciones dispersas relativas a este tema. Sus sugerencias de *iure condendo* son de gran interés.

JOSÉ M. GONZÁLEZ DEL VALLE

Matrimonio

FRANCESCO FINOCCHIARO, *Del matrimonio*, 1 vol. de XXX+971 págs., incluido en el «Comentario del Codice Civile a cura di A. Scialoja e G. Branca». Ed. Nicola Zanichelli Società Editrice del Foro Italiano, Bolonia-Roma, 1971.

En nuestros días, en medio de tanta bibliografía apresurada y convencional, el hecho de que el Prof. Francesco Finocchiaro se haya impuesto la tarea de escribir un libro de mil páginas, riguroso y serio, fruto de muchas horas de trabajo, es algo que debe ser destacado como verdaderamente ejemplar.

El volumen, de acuerdo con las características de la colección de que forma parte, está concebido como un comentario a los artículos 79-83 del Código Civil italiano. Se trata, como es sabido, de los artículos iniciales del título VI —«Del matrimonio»— del libro I: «Delle persone e della famiglia». Los artículos comentados constituyen los dos primeros